

AUTO No. 00273

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2016ER67153 del 28 de abril de 2016, mediante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones se remite a la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud para realizar tratamiento silvicultural de poda a individuos arbóreos ubicados en la Calle 122 No. 51-45 de Bogotá, toda vez que se encuentran afectando los cables eléctricos de la zona, generando inseguridad para el sector y sus habitantes.

Que la Subdirección del Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita al predio ubicado en la Calle 122 No. 51-45 de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico de Manejo Silvicultural de Arbolado Urbano No. SSFFS-03555 del 23 de mayo de 2016, a través del cual se autoriza a la empresa CODENSA identificada con Nit. 830.037.248-0 para que realice los tratamientos y Manejos Silviculturales de poda a un árbol de la especie Caucho Benjamín.

En el mismo Concepto se señala que de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012, el beneficiario del tratamiento silvicultural no se le asigna medida de compensación para garantizar la persistencia del recurso forestal, así mismo, se señala la Resolución No. 5589 de 2011 con el fin de exponer que la empresa CODENSA identificada con Nit. 830.037.248-0 no está obligada a cancelar pecuniariamente por conceptos de evaluación y seguimiento.

Que dicho Concepto técnico fue comunicado el 7 de junio de 2016 al doctor Erik Yazo Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.026.739 en calidad de apoderado de la empresa CODENSA identificada con Nit. 830.037.248-0.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el 11 de septiembre de 2018 al predio ubicado en la Calle 122 No. 51-45,

Página 1 de 5

AUTO No. 00273

emitiendo para el efecto Concepto técnico de Seguimiento No. 12011 del 18 de septiembre de 2018, en donde se evidencia la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en Concepto Técnico de Manejo Silvicultural de Arbolado Urbano No. SSFFS-03555 del 23 de mayo de 2016.

Que la Subdirección, de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre previa revisión del expediente SDA-03-2018-2158 evidencia que no hay actuación administrativa a seguir, por lo que considera necesario ordenar el archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien,*

AUTO No. 00273

así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**". (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011, CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Artículo 3 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo *Principios*. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, el cual preceptúa: "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: "*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*", razón por la cual se procederá con el archivo.

AUTO No. 00273

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: 5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2018-2158**

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2018-2158**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al Representante Legal o quién haga sus veces de la empresa CODENSA identificada con Nit. 830.037.248-0 en la Carrera 13 A No. 93-66 en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Actuación a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

Página 4 de 5

AUTO No. 00273

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de febrero del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2018-2158

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| ANGELA CRISTINA ROSAS HENAO | C.C: | 1054548115 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20180815 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 15/01/2019 |
|-----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|------|----------|------|-----|------|--|---------------------|------------|
| ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN | C.C: | 52446959 | T.P: | N/A | CPS: | CESION CONTRATO No 20180659 de 2018 | FECHA EJECUCION: | 09/02/2019 |
|-----------------------------|------|----------|------|-----|------|--|---------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|------|----------|------|-----|------|--|---------------------|------------|
| ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN | C.C: | 52446959 | T.P: | N/A | CPS: | CESION CONTRATO No 20180659 de 2018 | FECHA EJECUCION: | 09/02/2019 |
|-----------------------------|------|----------|------|-----|------|--|---------------------|------------|

Firmó:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR | C.C: | 63395806 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 27/02/2019 |
|-----------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|